

que representa la distinta interpretación que de las normas unificadas dan los tribunales de los diferentes países, a causa de que las reglas interpretativas dependen de la visión ideológica jurídica del pueblo del que emanan. Es, por esto, por lo que si se quiere que la unificación del Derecho marítimo tenga efectividad práctica debe ir acompañada, en opinión del autor, de la creación de una corte de Justicia internacional marítima.

## IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

**ARAUZ DE ROBLES, Carlos:** "El turno de antigüedad en la clase". *Nuestra Revista*, 841, 1952; págs. 10-12.

Propugna que así como en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad el turno de antigüedad en la clase había creado intereses en su escalafón, y éstos se defendieron por medio de la correspondiente disposición transitoria, podría hacerse lo mismo; por lo que hace a los Notarios, con lo cual se evitarían perjuicios notorios que se les irrogan.

**AVILA ALVAREZ, Luis:** "Ante una polémica". *Nuestra Revista*, 840, 1952; págs. 8-9.

En orden al problema de los derechos adquiridos para la provisión de Notarías considera necesario se arbitre un procedimiento de respeto total a los derechos adquiridos y de repulsa y cambio para un sistema que, sea o no razonable, existió, y su error no es justo caiga sobre las espaldas de los que usaron de aquel estado de cosas fiados de la formalidad reglamentaria; lo contrario sería un fraude a cometer por el Reglamento, lo cual no sería honesto.

**JIMENEZ RUEDA, José:** "Necesidad de la reforma notarial". *Nuestra Revista*, 836, 1952; págs. 1-4.

Velando por la clase del Notariado, propugna la supresión del artículo 137 del Reglamento Notarial al objeto de permitir el reparto de las ganancias entre los Notarios. Supresión de las Notarías en aquellos lugares en donde hubiera bajado la documentación y aumento en donde se hubiera concentrado la misma. Dictar reglas que simplifiquen los ingresos que el Notario tiene que hacer al Colegio Notarial al final de cada mes y, como síntesis de todo ello, la formalización y aprobación de

lo que él denomina "Código Notarial", al objeto de aclarar y concretar bien la organización económica del Cuerpo con arreglo a la sociedad en que se vive.

**LOPEZ CRUZ, Pedro Antonio:** "La Ley del embudo. Puntos de vista".  
Nuestra Revista, 842, 1952; págs. 9-12.

El artículo consiste en sí en una defensa de la clase de los Oficiales de Notarías para que puedan realizar, dentro del margen de su cometido, algunos trabajos que les permitan mejoras de tipo económico.

**PEÑA LLORENTE, José:** "Intrusismo profesional o zurupetismo".  
Nuestra Revista, 839, 1952; págs. 3-7.

Se proclama contra esta plaga que padece el Derecho en su aplicación proponiendo, como remedios, la sustitución del número 7 del artículo 332 del Reglamento Notarial, agravando las sanciones, recargar las compraventas y cesiones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales hechos en documento privado; exigir que toda testamentaria presentada a liquidación, sea provisional o definitiva y pase de determinado líquido imponible, lleve por necesidad firma de Notario o Abogado en ejercicio, y, entre otras muchas más, revisar la legislación del impuesto de derechos reales, haciendo desaparecer de ella todo lo que suponga un encarecimiento de la contratación notarial, en contraste con un abaratamiento de la contratación privada.

**SOLDEVILLA, Alfredo:** "Generalizando". Nuestra Revista, 841, 1952;  
páginas 1-9.

Estima que es necesario que en la carrera Notarial se esté para servir y para cumplir un servicio público, sea cómoda o incómodamente, pero también para vivir a base del mismo. Debieran fomentarse las vocaciones a la misma, reformando para ello el Reglamento, haciendo que en la carrera se ingresara sólo por tercera o a lo sumo por segunda clase.

Por último, rompe una lanza para evitar la intromisión de personas en materias en la que sea competente el Notario o el Registrador, aun cuando estas mismas personas pertenezcan a cualquiera de estas oficinas.